



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° / 6 / -2018-MPH/45.47

Ayacucho, **26 MAR 2018**

El Expediente N° 5782, de fecha de 3 de marzo de 2017, sobre Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería Excluyente de Propiedad, presentado por **JORGE MAXIMO SERNAQUE TELLO**, Expediente N° 30526, de fecha 15 de diciembre de 2017, y;

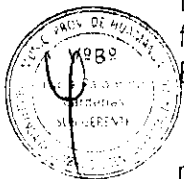
CONSIDERANDO:

Que, la Norma I, de la Ordenanza Municipal N° 007- 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga refiere que la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en adelante La Municipalidad, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante escrito de fecha 03 de marzo de 2017 (Exp. N° 5782), el señor **JORGE MAXIMO SERNAQUE TELLO**, solicita la devolución por tercería excluyente de propiedad de los siguientes bienes: 1) 01 una computadora marca CYBERTEL de color rojo con negro clase CIBERTEL CORE I3 OLACA MADRE H8IP-H, procesador CORE I3-4170-3-70 GHZ, memoria RAM 45GB disco duro 500 GB MULTV-DVD SATA LG; 2) Monitor de 18.5" LED marca LEG Modelo E205182, Serie BEJE205182; 3) Un equipo de sonido con cuatro parlantes marca Sony Modelo HCD-GTRG SERIE 9504457 color negro plateado;. Describe que los referidos bienes son de su propiedad los mismos que mediante de Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles, debidamente legalizado, los alquiló con fecha 18 de junio de 2016, a doña Mirian Llantoy Palomino; además presenta de los bienes solicitados la Boleta de Venta N° 001497, de fecha 14 de febrero de 2014 y Boleta de Venta N° 001482, de fecha 25 de diciembre de 2013.. Expedidas por la empresa TIENDAS ALMACEN, con R.U.C. N° 10429506170;

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del inciso 23.1 del Artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que **"los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;"**

Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



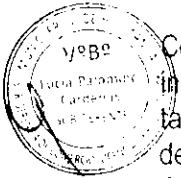
o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil.

Que, verificado el expediente cumple los requisitos mínimos exigidos para los procedimientos administrativos, según lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoria la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre el bien determinado, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;



Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 24 de junio de 2016, se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial BAR-CANTINA, ubicado en el Jr. Bellido N° 731-735, y tal como se dejó constancia en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001557-2016-MPH, de fecha 24 de junio de 2016, se infraccionó a Mirian Llantoy Palomino con la infracción de **Código N° 08-001 "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50,00 m2 de área ocupada"**; así mismo, mediante el Acta de inventario de Bienes Retenidos – 2016 - MPH/43-47, de fecha 24 de junio de 2016, se registran los bienes incautados a la infractora Mirian Llantoy Palomino.



Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la Boleta de Venta N° 001497, de fecha 14 de febrero de 2014 y Boleta de Venta N° 001482, de fecha 25 de diciembre de 2013, otorgado por la Empresa TIENDAS ALMACEN, con R.U.C. N° 10429506170., a favor de la recurrente por la adquisición de un equipo de sonido con 4 parlantes, marca SONY, modelo HCD-GTRG, serie 9504457, color negro plateado; una Computadora CORE I3. CASE CYBERTEL/COLOR NEGRO CON ROJO, PLACA MADRE H8UM-H, PROCESADOR CORE I3-4170 3.70 GHZ, MEMORIA RAM 46GB, DISCO DURO 500GB, MULTI DVD SATA-LG, MONITOR 18.5" LED LG/MODELO E205182-SERIE BEJE205182; este documento cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de pago, que permite acreditar fehacientemente la titularidad del bien mueble, para comprobar si se trata del mismo bien mueble retenido temporalmente durante la intervención inopinado al establecimiento comercial, que fue descrito en el Acta de Inventario



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



de Bienes Retenidos 2017-MPH/43-47 (Anexo de Acta de Fiscalización N° 0001557) de fecha 24 de junio de 2016, se procede hacer la comparación de ambos documentos, determinándose que se trata de las mismas características del bien. Asimismo, la recurrente para reforzar el principio de verdad material de haber cedido el bien mueble a favor de una tercera persona para su uso y disfrute durante el desarrollo de la actividad económica, adjunta el Contrato de Arrendamiento de bienes muebles, dentro de este describe los bienes ya descritos, debidamente firmado por ambas partes en señal de conformidad; en el **Acta de Inventario de bienes retenidos -2016-MPH/43-47.**, se describen los bienes Retenidos 1) Un CPU color rojo con negro marca CYBERTEL con lector marca LG sin tapa lateral derecho-sin cables; 2) Un monitor color negro marca LG, modelo E205192-serie DEJE205182-sin cables; 3) Un cabezal de equipo de sonido marca SONY modelo - HCD-GTRG, serie 9504457; 4) Un parlante color negro plateado marca SONY, modelo SS-RSRG.SERIE0011612; y efectivamente concuerda con los documentos presentados por el recurrente, deviniendo quedar fundada su petición;

Que, para reforzar la pretensión del Sr. **JORGE MAXIMO SERNAQUE TELLO**, con expediente N° 30526, de fecha 15 de diciembre de 2017 solicita la verificación de los bienes retenidos y como respuesta a esta solicitud se emite el Informe N° 046-2018-MPH/45.47/MHD, mediante la cual da a conocer que los bienes se encuentran en el depósito N° 01, estos bienes son: 1) 01 CPU color negro con franja roja, Marca Cybertel con lectora LG; 2) 01 monitor color negro marca LG Modelo E20518Z-Serie-BEJE20518Z; 3) 01 Cabezal de equipo de sonido marca SONY, Modelo HCD-GTRG-Serie-9504457, y 4) 01 Parlante color negro con franja plateado marca SONY modelo SS-RSR&-Serie-0011612; consecuentemente se procederá a la Devolución de los bienes retenidos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la devolución de bienes por tercera excluyente de propiedad, promovida por el recurrente don **JORGE MAXIMO SERNAQUE TELLO**, estos bienes son: 1) 01 CPU color negro con franja roja, Marca Cybertel con lectora LG; 2) 01 monitor color negro marca LG Modelo E20518Z-Serie-BEJE20518Z; 3) 01 Cabezal de equipo de sonido marca SONY, Modelo HCD-GTRG-Serie-9504457, y 4) 01 Parlante color negro con franja plateado marca SONY modelo SS-RSR&-Serie-0011612

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio procesal en el Jr. Amauta N° 134-Barrio la Libertad - Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. **Gilberto García Gómez**
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 26 MAR. 2018

Oficio Circ. N° 853-2018-UD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMA P

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: PE N° 161-2018-MPH/45.47

de fecha: 26 MAR. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taca
JEFE

